

Expte.

DI-2017/2014-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,  
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA  
Via Universitat, 36  
50071 ZARAGOZA**

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día 28 de octubre de 2014 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativo al expediente de dependencia del señor...

En el mismo se hacía alusión a que mediante resolución de 22 de marzo de 2011 el señor ... fue reconocido como persona en situación de dependencia, Grado II, Nivel 1. Posteriormente, mediante resolución de 29 de noviembre de 2011 se elaboró su Programa Individual de Atención (PIA), en el que se le reconocía el servicio de ayuda a domicilio y la prestación económica vinculada a los cuidados en el entorno familiar.

Sin embargo, en el momento de presentación de la queja, el interesado todavía no se estaba beneficiando de ninguna prestación.

**SEGUNDO.-** Consecuencia de dicha queja se incoó el presente expediente, mediante el correspondiente acuerdo de supervisión de fecha 29 de octubre de 2014, dirigiéndonos ese mismo día al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón para recabar la información pertinente.

**TERCERO.-** El día 14 de enero de 2014 tuvo entrada en esta Institución la respuesta dada por la Administración en los siguientes términos:

*“Don ... dispone de tres valoraciones de situación de dependencia. La primera de ellas con fecha de solicitud 21/12/2010 y fecha de resolución 18/3/2011 estableció Grado II Nivel 1. La segunda valoración de fecha solicitud 8/3/2012 y fecha de resolución 12/6/2012 estableció Grado 1 Nivel 2. La tercera valoración con fecha de solicitud 21/2/2014 y fecha de*

*resolución 4/712014 establece su actual Grado II.*

*El Sr. ... dispone de un PIA de fecha de propuesta 25/1/2012 que no ha llegado a ser aprobada que establece como servicio ayuda a domicilio y teleasistencia y prestación económica para cuidados en el entorno familiar por importe de 270,81 euros/mes.*

*No podemos determinar el plazo real en que se puede percibir la prestación para cuidados en el entorno; desde la Dirección Provincial del IASS se realizará notificación en el momento que pueda acometerse el pago de la prestación, no pudiendo determinar en este momento la fecha exacta.*

*En relación al servicio de ayuda a domicilio establecido en su PIA, como su Institución conoce, con fecha 7 de junio de 2013 se publicó en BOA, la Orden de 29 de abril de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, de desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio y del Servicio de Teleasistencia.*

*Para ofrecer este servicio a aquellas personas en situación de dependencia a quienes en la propuesta del Programa Individual de Atención se haya planteado el Servicio de Ayuda a Domicilio como prestación idónea, el IASS está tramitando el Convenio de Encomienda de Gestión a las Entidades Locales que lo acepten para que presten este servicio, de competencia de las entidades locales, a las personas en situación de dependencia. Le informábamos igualmente que dicho convenio una vez tramitado en los órganos correspondientes, se remitirá a las Entidades Locales para su pronunciamiento expreso.*

*El régimen jurídico aplicable al servicio de ayuda a domicilio se establece en la Orden de 29 de abril de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, de desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio y del Servicio de Teleasistencia, que establece unos criterios mínimos para ordenar y garantizar el principio de igualdad en el acceso de todos los ciudadanos, así como los mecanismos de acceso y gestión para las personas en situación de dependencia. Para la efectividad de dicha garantía, la referida orden señala que el Departamento competente en materia de servicios sociales, a través del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, suscribirá convenios de colaboración con las entidades locales competentes en los que se concretará, como mínimo, el tipo de atención, la intensidad, el coste, el precio público aplicable por el Gobierno de Aragón y la aportación del usuario. Posteriormente, el 20 de agosto de 2013 se publicó, en el "Boletín Oficial de Aragón", la Orden de 24 de julio de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en el coste de*

*los servicios, en la Comunidad Autónoma de Aragón, que venía a concretar algunos elementos fundamentales para el contenido del convenio con las entidades locales.*

*Como su Institución conoce, para articular la colaboración con las entidades comarcales y llevar este servicio al ciudadano, se ha optado por la fórmula de la encomienda de gestión, partiendo del artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que prevé que podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de la misma o de diferente Administración la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.*

*Para formalizar estos acuerdos, se precisa de acuerdo del Gobierno de Aragón, una vez comprobada la existencia de créditos presupuestarios suficientes. Mediante Orden de 7 de agosto de 2014 del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia se establece en corrección de errores el precio de 16,50 euros/hora para este servicio (BOA nº 60 de 18 de agosto de 2014). Una vez estipulado el precio, posteriormente se publica el Decreto 154/2014, de 23 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se autorizan las encomiendas de gestión de la Comunidad Autónoma de Aragón a las Entidades Locales que se adhieran mediante la formalización del correspondiente convenio para la atención de personas en situación de dependencia en el servicio de ayuda a domicilio (BOA nº 195 de 3 de octubre de 2014).*

*Le informamos por tanto, que una vez se acepte la Encomienda de Gestión por parte del Ayuntamiento de Zaragoza, pueda ponerse en marcha el servicio de ayuda a domicilio establecido en su PIA.*

*En relación al servicio de teleasistencia, le informamos que este servicio viene gestionado por las Entidades Locales para la población general, y viene atendiendo a las personas que lo necesitan, independientemente de que se trate de personas valoradas y reconocidas como dependientes o no.”*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

*“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:*

*a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.*

*b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.*

*c) La defensa de este Estatuto.”*

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

*“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:*

*a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.*

*b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.*

*c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”*

**SEGUNDA.-** La presente sugerencia tiene como finalidad estudiar el proceder de la Administración en el expediente de dependencia del señor ..., destacando que no se trata de un caso aislado, sino que, al contrario, frecuentemente planteado por el entorno de personas reconocidas como dependientes.

Recientemente esta Institución ha elaborado una sugerencia (Expediente 1553/2014), en el que, de alguna manera, se ha dado un paso más y que por tanto, reproducimos en el presente expediente, por plantear prácticamente la misma situación.

*“Dejando de lado la obligación moral de resolver estas situaciones, existe igualmente una obligación legal plasmada en toda la normativa relativa a la situación de dependencia, cuyo punto de partida, aunque no es necesario recordar puesto que se trata ya de una cuestión sobradamente conocida y desarrollada, es la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.*

*En el caso concreto, tal y como se nos informa, el interesado fue reconocido como persona dependiente ya en el año 2010, si bien, ya sea por el grado, ya por la inactividad de la Administración, lo cierto es que ningún momento se ha beneficiado de prestación alguna, concretamente de la prestación económica para cuidados en el entorno por importe de 242,98 euros al mes.*

*De otro lado y pese a que el Gobierno de Aragón, en materia de servicio de teleasistencia y ayuda a domicilio se remite al posible convenio de encomienda de gestión a las entidades locales que lo acepten, si bien, matiza que una vez tramitado en los órganos correspondientes, se remitirá a las Entidades Locales para su pronunciamiento. Esta última intención sería tomada como algo positivo, si no fuera porque ésta ha sido la contestación que la DGA ha emitido en todo momento a lo largo del año 2014 y que sin embargo no se ha visto materializada en efecto alguno en beneficio de las personas dependientes.*

*Dicho esto, hay que tener en cuenta que empiezan a existir pronunciamientos judiciales sobre cuestiones relativas a la falta de actividad por por parte de la Administración en materia de dependencia. Este sería el caso de la Sentencia de 27 de marzo de 2014, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Ocho de Murcia, según la cual:*

*(...) En definitiva, lo que encontramos es una inactividad por parte de la Administración. No se trata de un mero retraso, ya que en este sentido, conviene recordar, por una parte, que no todo incumplimiento de plazos fijados legal o reglamentariamente comporta necesariamente*

*responsabilidad patrimonial, de forma automática e inexorable, y, por otra, que lo anterior no excluye la responsabilidad por funcionamiento anormal de la Administración en los casos en que tiene lugar un incumplimiento de plazo que venga alzado como esencial y en que la demora resulte significativa y, atendiendo al caso concreto, reveladora de un funcionamiento anormal de la Administración apartándose del estándar de razonabilidad.*

*En definitiva, acreditado un incumplimiento del plazo que reviste las notas de esencial y significativo, que tiene por causa un funcionamiento anormal de la Administración, incompatible con los estándares de razonabilidad y determinante (relación de causa/efecto) de que no viera reconocidas las reiteradas prestaciones que al afectado corresponde, supone el desencadenante del instituto de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.*

*Pese a que esta resolución no afecta a Aragón, no por ello debe perderse de vista, ya que, en su caso, promovida la correspondiente responsabilidad administrativa, podrían nuestros órganos judiciales emitir pronunciamientos análogos.”*

### **III.- RESOLUCIÓN**

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto SUGERIR al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón que apruebe el Programa Individual de Atención del ...

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 18 de febrero de 2015**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**

